

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00347-00
DEMANDANTE	AURA MARGARITA TABORDA DE DONATO CC N° 38.987.167
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **AURA MARGARITA TABORDA DE DONATO CC N° 38.987.167**

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.135.289
TOTAL	\$2.135.289

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

Santiago de Cali,1 de marzo de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°453

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00347-00
DEMANDANTE	AUTO MARGARITA TABORDA DE DONATO CC N° 38.987.169
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 06 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y aprobar la liquidación de crédito presentada.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 6.822.176
Deuda por intereses moratorios	\$ 33.883.608
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 2.000.000
Costas y agencias en derecho proceso Ejecutivo	\$ 2.135.289
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 44.841.073

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

2 DE MARZO 2023EN EL ESTADO No33